



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
02/02/2018
EIXIDA NÚM. 02952

Conselleria de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públics
Hble. Sra. Consellera
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. T. 4. C. Tobeñas, 77
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1710517
=====

Asunto: Dotación de medios en los "juzgados de cláusulas suelo" de la Comunitat Valenciana.

Hble. Sra. Consellera:

Acusamos recibo de su último escrito, por el que nos informa de la queja de referencia, iniciada de oficio por esta Institución.

Como conoce, el Consejo General del Poder Judicial, en su sesión plenaria de 25 de mayo de 2017, acordó *«atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a los juzgados recogidos en el anexo nº 1, con competencia territorial indicada para cada uno de los casos, para que de manera exclusiva y no excluyente conozcan de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, sin perjuicio de poder atribuir en el futuro esta competencia a otros órganos del mismo o diferente partido judicial de la provincia, siempre que hubiere razones que lo justificasen, en atención a la carga de trabajo y mejor servicio a la justicia»*. (Acuerdo publicado en el BOE de 27 de mayo de 2017).

En este sentido, el referido Anexo nº 1, para el caso de la Comunitat Valenciana, señalaba que dichos juzgados serán:

*«Provincia de Alicante: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Alicante
Provincia de Castellón: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Castellón
Provincia de Valencia: Juzgado de Primera Instancia nº 25 de Valencia»*.

Finalmente, dicho acuerdo decidía, en su apartado 8 que se comunicase *«al Ministerio de Justicia y a las Comunidades Autónomas a los efectos de que en la forma que consta en la propuesta (flexibilidad y gradualidad) adopten las medidas necesarias de acuerdo con el anexo 2»*.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 02/02/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Igualmente, el apartado 9 determinaba que *«las presentes medidas serán evaluadas mensualmente de común acuerdo entre el CGPJ, el Ministerio de Justicia y las CC.AA. con competencia en esta materia, a los efectos de revisar la eficacia de las mismas y la necesidad de aportación de los medios por parte de las Administraciones prestacionales»*.

En relación con esta cuestión, y a través de los medios de comunicación social (Diario Levante del 7 de junio de 2017, entre otros), el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana tuvo conocimiento de la situación en la que se encontraban los Juzgados de apoyo creados para conocer y resolver los asuntos relativos a las cláusulas suelo.

Según se señalaba en la noticia referida, el Juzgado de cláusulas suelo de València (Juzgado de Primera Instancia 25 bis) había arrancado con una dotación de cinco funcionarios, mientras que el correspondiente a la provincia de Alicante (Juzgado de Primera Instancia 5 bis) lo había hecho con cuatro, cuando la dotación media de los juzgados de primera Instancia es de ocho funcionarios. En el caso de la provincia de Castellón, se informaba que se había procedido a la especialización en esta cuestión de las cláusulas suelo del Juzgado número 6, sin crear al efecto, como en las otras dos provincias, un juzgado paralelo adscrito, ni reforzar los funcionarios del mismo.

En el mismo sentido, la noticia periodística ponía de manifiesto que los juzgados especializados al efecto habían comenzado con retraso sus actuaciones, ante *«la descoordinación de la administración»*, así como que el Juzgado de València estaba a la espera de que se procediera al nombramiento del Secretario judicial.

La noticia consultada ponía de manifiesto la preocupación que estaba generando la puesta en marcha de estos juzgados especializados, ante el importante volumen de litigiosidad que se esperaba que los mismos debieran asumir. De esta manera, se señalaba que, en el caso de València, *«la juez ha recibido de momento 35 demandas, aunque los grandes despachos preparan la presentación de centenares. La banca ha rechazado el 90% de las revisiones tras fracasar el plan de mediación extrajudicial y cada demanda requiere un tratamiento individualizado porque no está claro que todas las cláusulas sean abusivas»*.

En este sentido, es de destacar que esta noticia se venía a sumar a otras anteriores, publicadas por los medios de comunicación social, en relación con la preocupación existente sobre esta cuestión en el propio ámbito judicial. Así, por ejemplo, en fecha 26 de mayo de 2017, la Agencia de noticias EFE (Diario el Mundo de 26 de mayo de 2017), ya se hizo eco de la preocupación manifestada por los jueces de primera instancia de València al respecto de este problema.

De esta forma, se señalaba que *«la Junta de jueces de primera instancia de Valencia han alertado de que el juzgado provincial especializado en litigios relacionados con las cláusulas suelo, que debe entrar en funcionamiento el 1 de junio, carece de sede y de medios humanos y materiales, lo que puede causar "perjuicios al ciudadano". Según el acuerdo unánime de la junta de jueces difundido por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana (TSJCV), falta una semana para que empiece el reparto al nuevo juzgado bis que apoye al Juzgado de primera instancia número 25 de València en las demandas sobre cláusulas abusivas, según acordó el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Sin embargo, alertan, no se ha creado ese juzgado de refuerzo, ni*

dispone de sede física, ni de letrados, ni de funcionarios, ni de una unidad de reparto independiente, ni cuenta con consignaciones propias para poder desempeñar su función. Por ello, la junta de jueces considera que el 1 de junio puede producirse un "colapso" del juzgado de primera instancia número 25 y una situación "caótica", ya que todas las demandas de la provincia sobre estas cláusulas se repartirán a un Juzgado que no está reforzado, al no haberse creado el juzgado "bis"».

Conforme a lo establecido en la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, se procedió a la apertura de una queja de oficio, cuyo objeto se centró en conocer cuáles eran las concretas medidas que, en el ámbito de las competencias que le son propias, se habían adoptado por la Conselleria de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas para dotar de medios materiales y humanos a los Juzgados especializados en materia de cláusulas suelo, creados por el referido acuerdo de 25 de mayo de 2017 del Consejo General del Poder Judicial y, con ello, garantizar la capacidad de la administración de Justicia de atender las demandas que, en relación con esta cuestión, presenten las ciudadanas y ciudadanos valencianos.

En este sentido es preciso recordar que de acuerdo el artículo 1 del Decreto del Consell 154/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la referida Conselleria,

«La Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, es el departamento del Consell al que corresponde ejercer las competencias en materia de justicia, reformas democráticas, función pública, consultas populares y electorales, colegios profesionales, fundaciones, asociaciones, registros y notariado».

Por su parte, el artículo 7.2 del citado Decreto señala que la Secretaría Autonómica de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas de la referida Conselleria

«asume las competencias que le atribuye el artículo 68 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en materia de infraestructuras judiciales, gestión y formación del personal al servicio de la administración de Justicia, planificación de la Oficina Judicial, justicia gratuita, víctimas del delito, colegios profesionales, asociaciones, fundaciones, registros y notariado, uniones de hecho y mediación, reformas democráticas, consultas populares y electorales, relaciones con la profesión titulada de gestor administrativo a los efectos de ejercer las funciones traspasadas a la Generalitat por la Administración General del Estado a través del Real Decreto 981/2013, de 13 de diciembre, y función pública» (el subrayado es nuestro).

En el informe remitido, la Administración nos indicó que

«La Conselleria, desde el momento en que recibió formalmente el acuerdo de 25 de mayo de 2017 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye a determinados juzgados para que de manera exclusiva y no excluyente conozcan de la materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (BOE 27/5/2017) adoptó

todas las medidas necesarias para que, en el ámbito de sus competencias, se pudiese llevar a efecto lo contemplado en dicho acuerdo.

Los anexos a los que se refiere dicha Orden y en los que se especifican las necesidades concretas para esta comunidad, fueron remitidos por el CGPJ a la Dirección General de Justicia de la GV y a petición expresa de la misma, el pasado día 30 de mayo. Hasta ese momento no se tenía conocimiento de las necesidades que se habían determinado en la permanente del día 25.

Las medidas interesadas por el CGPJ, en relación con la especialización de los tres órganos judiciales incluido en el mencionado acuerdo son las siguientes:

JUZGADO DE 1a INSTANCIA N° 5 DE ALICANTE: 4 funcionarios a jornada completa (1 gestor, 2 tramitadores y un auxilio) así como medios necesarios para los mismos y para un juez en prácticas y un letrado de refuerzo.

JUZGADO DE 1a INSTANCIA N° 25 DE VALENCIA: 5 funcionarios a jornada completa (2 gestores, 2 tramitadores y un auxilio) así como medios necesarios para los mismos y para un juez en prácticas y un letrado de refuerzo.

JUZGADO DE 1a INSTANCIA 6 DE CASTELLÓN: No se efectúa ninguna petición ya que, según el anexo enviado, se compensará con exención de reparto a dicho juzgado.

MEDIDAS TOMADAS EN CUANTO A MEDIOS PERSONALES:

Recibida la petición el día 30 de mayo, el mismo día se solicitó autorización presupuestaria a la Dirección General de Presupuestos para poder nombrar los 9 funcionarios de refuerzo. Al día siguiente se recibió la mencionada autorización y se convocaron a los siguientes funcionarios de la bolsa de interinos. El día 1/6 comparecieron en la Dirección General de Justicia (los 5 de Valencia) y en la Dirección territorial de Alicante (los 4 de Alicante), al objeto de aceptar el nombramiento. El viernes día 2/6 se pasaron las propuestas a Intervención Delegada de hacienda para su fiscalización. El lunes 5/6 estuvieron nombrados todos los funcionarios de refuerzo del juzgado especializado de Valencia y el martes día 6/6 los de Alicante.

MEDIOS TOMADAS EN CUANTO A MEDIOS MATERIALES:

Alicante: Se ha acondicionado un espacio que hasta este momento ocupaba el colegio de Graduados Sociales en la sede de Pardo Gimeno, junto con el resto de juzgados de 1ª Instancia. El lunes día 6/6 se encontraba totalmente acondicionado, amueblado y con la dotación necesaria de equipos informáticos, incorporándose el juez, letrado de la Administración de Justicia y los funcionarios interinos

Valencia: Se ha acondicionado un espacio un espacio en la 5ª planta de la Ciutat de la Justícia, frente al Juzgado de 1a Instancia n° 25 que es el que se ha especializado como bis. Durante el viernes día 2/6 se trasladó todo el mobiliario y se instalaron los equipos informáticos necesarios, quedando plenamente operativo y con los funcionarios interinos nombrados y posesionados en sus puestos

Castellón: no se solicitó actuación alguna.

Respecto a temas TIC, se ha venido trabajando en colaboración con la Presidenta del TSJ y los jueces decanos de Valencia, Alicante y Castellón, para definir e implantar las modificaciones y adaptaciones necesarias para las nuevas clases de reparto de las demandas de "clausulas suelo". En la Sala de Gobierno del día 31/5 se tomaron las decisiones oportunas y se comunicaron a esta Conselleria a mediodía.

Esta Conselleria está haciendo un seguimiento semanal del número de demandas presentadas en estos juzgados a fin de, en el caso de que se solicite por el Consejo General del Poder Judicial, facilitar más medios personales y materiales».

A la vista del informe, y al objeto de mejor proveer la resolución final del expediente de queja, en fecha 16 de octubre de 2017 dirigimos a la Conselleria competente una nueva petición de informe.

En dicho escrito señalábamos que, no obstante la adopción de las medidas expuestas y el compromiso anunciado de revisión semanal del número de demandas presentadas para facilitar, en el caso de que así se solicitase por el Consejo General del Poder Judicial, más medios personales y materiales, los medios de comunicación social seguían poniendo de manifiesto la enorme litigiosidad que se está produciendo en esta materia en nuestra Comunidad y, con ello, la acumulación de carga de trabajo en los juzgados especializados creados al efecto.

Así, por ejemplo, el diario El Mundo, en fecha 9 de septiembre de 2017, señalaba que el juzgado de primera instancia 25 bis de Valencia recibía hasta 148 demandas diarias, acumulando en esa fecha más de 2500 desde su entrada en funcionamiento. Para los juzgados de Alicante y Castellón dichas cifras se situaban en 1500 y 300 demandas, respectivamente.

Estos datos eran consistentes con los ofrecidos por el propio Consejo General del Poder Judicial en fecha 30 de junio de 2017, un mes después de la entrada en funcionamiento de dichos juzgados especializados, que aportaba –para nuestra Comunidad Autónoma– los siguientes datos:

COMUNIDAD VALENCIANA (datos TSJ a 30/06/2017)

Provincia	Nº de demandas
Alicante	478
Castellón	99
Valencia	834
Total C. VALENCIANA	1.411

Así como con los datos aportados por el Consejo General del Poder Judicial en fecha 30 de agosto de 2017:

COMUNIDAD VALENCIANA (datos TSJ a 31/8/2017)

Provincia	Nº de demandas
Alicante	1.257
Castellón	224

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/02/2018

Página: 5

Valencia	2.004
Total C. VALENCIANA	3.485

En la última nota de prensa efectuada sobre esta materia por el Consejo General del Poder Judicial y a la vista de los datos reseñados y el funcionamiento del sistema establecido para atender estos asuntos, se manifiesta ya que *«El Consejo General del Poder Judicial mantendrá en las próximas semanas nuevas reuniones de coordinación con las Administraciones –Ministerio de Justicia y Comunidades Autónomas con competencias transferidas en esta materia- para evaluar la marcha del plan y evaluar las posibles necesidades.*

El CGPJ también se mantiene en contacto con los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia y con los jueces decanos».

Teniendo en cuenta estos datos, en la citada petición de informe solicitamos que se remitiera a esta Institución, en el plazo máximo de quince días, informe por el que se nos comunicasen las actuaciones realizadas por esa Conselleria, tanto para evaluar el funcionamiento de los Juzgados con competencia en demandas relativas a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, y la suficiencia de los medios puestos a disposición de los mismos por esa Conselleria, en virtud de las competencias que le son propias, como para determinar las necesidades materiales y personales que, tras estos meses de funcionamiento, los mismos presentan a la vista del alto número de demandas presentadas.

Asimismo, solicitamos que se nos informara sobre las conclusiones alcanzadas como consecuencia de las actuaciones efectuadas y los planes y medidas susceptibles de ser adoptadas para atender las necesidades que se hubieran puesto de manifiesto, todo ello, bien entendido, en coordinación con el Consejo General del Poder Judicial.

En la comunicación remitida, la administración implicada nos expuso que

«conviene tener en cuenta que el artículo 560 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que, entre las atribuciones que corresponden al Consejo General del Poder Judicial, le corresponde la de "proponer, previa justificación de la necesidad, las medidas de refuerzo que sean precisas en concretos órganos judiciales". En ese marco normativo se justificó la adopción, por parte del citado órgano de gobierno de los jueces y magistrados, de la propuesta de una dotación concreta para cada uno de los órganos judiciales que iban a asumir ese tipo de reclamaciones.

Entendemos, por ello, que corresponde al mismo órgano proponente, la evaluación de la eficacia de las medidas solicitadas y, en su caso, la corrección y/o adaptación a las necesidades que la realidad haya demostrado.

Por parte de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, se responderá siempre a las propuestas que vengan desde el Consejo General del Poder Judicial con el

propósito indicado, dotando de cuantos medios personales y materiales fuesen necesarios, pero siempre dentro del límite fijado por el citado órgano, que es quien legalmente tiene encomendado el estudio de las condiciones en que se debe prestar el servicio en estos casos, por razón del número concreto de jueces y magistrados que vengan a reforzar el ejercicio de la función jurisdiccional, también a propuesta del mismo Consejo».

Es preciso destacar que, de acuerdo con la nota de prensa publicada por el Consejo General del Poder Judicial el lunes 13 de noviembre de 2017, este organismo informó a «*Justicia y las Comunidades autónomas de su previsión de necesidades en los juzgados de cláusulas suelo para 2018*», señalando que se estima que, «*en total, harán falta 57 jueces a tiempo completo y otros 52 a tiempo parcial para atender los órganos especializados*», así como «*23 letrados de la Administración de Justicia a tiempo completo y otros 29 a tiempo parcial*» (Nota de prensa del Consejo General del Poder Judicial de 13 de noviembre de 2017).

Finalmente, el 28 de diciembre de 2017 el Consejo General del Poder Judicial comunicaba que su Comisión Permanente permanente había aprobado un nuevo Plan de especialización de Juzgados en materia de acciones individuales sobre condiciones generales incluidas en los contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, que entró en vigor el día 1 de enero de 2018, con una vigencia de 6 meses. Según informaba el Consejo General del Poder Judicial, este plan supone, entre otros aspectos, que el número de jueces que conocerá de este tipo de demandas se incrementa en casi medio centenar.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura de los documentos que integran el expediente de queja y, especialmente, de los informes remitidos por la Administración, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja de oficio, tal y como quedó determinado en la resolución del Síndic de Greuges con la que se procedió a su apertura, se centra en las actuaciones realizadas por parte de la administración valenciana para dar cumplimiento efectivo al Acuerdo de 25 de mayo de 2017 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, relativa a la puesta en marcha de juzgados especializados para conocer, con carácter exclusivo y no excluyente, las reclamaciones presentadas por la ciudadanía en relación con las comúnmente denominadas ‘cláusulas suelo’ de las hipotecas.

La creación y puesta en funcionamiento de estos juzgados se inscribió, en este sentido, en una actuación destinada a adoptar medidas concretas para hacer frente a la más que previsible litigiosidad que se iba a producir en este ámbito y debe ser valorada, en este contexto, de manera positiva; no obstante lo anterior, no deja de ser menos cierto que los hechos que, con breves retazos, hemos expuesto en los párrafos anteriores, no vienen sino a incidir en una realidad ya conocida, como es la de la carencia de medios personales y materiales suficientes por parte de la Administración de Justicia para hacer frente al volumen de asuntos que se someten a su conocimiento y, con ello, la saturación que vienen padeciendo los Juzgados de nuestro país –y nuestra Comunidad-, con la consecuente afección que ello termina provocando en el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24 CE).

En este sentido, el elevado número de demandas diarias que, en relación con las cláusulas suelo, se vienen interponiendo desde la puesta en funcionamiento de estos Juzgados especializados, no constituiría sino un nuevo ejemplo de una situación que debe considerarse estructural y que excede, en buena medida, del objeto de la presente investigación y de las propias competencias de la Generalitat Valenciana, por cuanto que afecta a las competencias del Estado en materia de organización y funcionamiento de la Administración de Justicia.

Somos conscientes, por ello, que la situación creada por la acumulación de asuntos en los Juzgados, ya sea con carácter general o como consecuencia de demandas que convergen en el tiempo, como acontece en el presente caso con las demandas interpuestas por los ciudadanos frente a las denominadas ‘cláusulas suelo’, debe encontrar su solución en medidas y políticas que incidan en las causas estructurales de las que se deriva la citada acumulación de asuntos, más allá de las concretas medidas puntuales que se puedan adoptar para hacer frente a problemas que también presentan el carácter de concretos o coyunturales.

En resumidas cuentas, la atención a situaciones puntuales de aumento de litigiosidad en un determinado ámbito, resulta más sencillo de gestionar y resolver en el marco de un sistema judicial eficaz y eficiente, que en el marco de un sistema que, ya de por sí, presenta problemas estructurales para atender el volumen habitual de trabajo que soportan los juzgados y tribunales.

Partiendo de estas premisas, y siendo plenamente conocedores del complejo sistema de reparto de competencias que rige en el ámbito de la administración de justicia, tal y como por otra parte recuerda la Conselleria de Justicia en su informe, no podemos sino volver a insistir en la necesidad de que todas las administraciones con competencias en la materia redoblen sus esfuerzos para que, con el *status quo* actual y en tanto en cuanto se estudian y arbitran medidas más generales que incidan en una modernización del sistema de justicia que redunden en la resolución del problema estructural generado por la acumulación de asuntos y en el retraso en la función de administrar justicia, se garantice la adecuada y pronta tramitación de las demandas en materia de condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

En este sentido, es preciso recordar que la Ley 40/2015, de Régimen jurídico del Sector Público, establece en su artículo 140 (Principios de las relaciones interadministrativas) que «las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades u organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con», entre otros, los **principios de colaboración** (entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes), **cooperación** (cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común), **coordinación** (en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico) y **eficiencia en la gestión de los recursos públicos**, (compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento).

En resumidas cuentas, y por lo que hace referencia al objeto de la presente queja de oficio, centrada en la actuación de la Conselleria de Justicia en relación con los medios personales y materiales puestos a disposición de los Juzgados creados para conocer de las demandas sobre las denominadas ‘cláusulas suelo’, sería preciso que la Administración continúe adoptando cuantas medidas se encuentren a su alcance para dotar a los citados juzgados de los referidos medios materiales y personales de manera pronta y suficiente para atender al funcionamiento de aquellos, así como que evaluase las necesidades existentes, a partir de los conocimientos que le otorgue el cumplimiento de sus competencias en esta materia, procediendo a trasladar sus conclusiones al Consejo General del Poder Judicial en las reuniones de coordinación de las que forma parte; por último, sería asimismo preciso que, con la misma finalidad, realizase un seguimiento de la eficacia y suficiencia de las medidas adoptadas para hacer frente al aumento de la litigiosidad que venimos mencionando.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la **Conselleria de Justicia, Administraciones Públicas, Reformas Democráticas y Libertades Públicas** que continúe adoptando las medidas que resulten precisas para garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo de 25 de mayo de 2017 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en relación con los Juzgados creados en el ámbito de la Comunitat Valenciana, ordenando en todo momento la puesta a su disposición de los medios personales y materiales que fueran precisos.

Asimismo, se le **SUGIERE** que impulse -en el seno de las comisiones de coordinación que el Consejo General del Poder Judicial realice con las Comunidades Autónomas en relación con este asunto- la adopción por éste de aquellas medidas adicionales que pudieran resultar precisas y que hayan sido percibidas como idóneas tras el tiempo que llevan en funcionamiento los nuevos Juzgados, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de estos frente al elevado volumen de asuntos que se someten a su conocimiento.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 02/02/2018

Página: 9